I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5703 Decreto n.º 261/2026, de 12 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la rehabilitación del Molino del Tío Facorro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 148.1.15 y 16 de la Constitución española. Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5.º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones se incardina en el marco de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, que atribuye, en su artículo 8, a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del Decreto n.º 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar la rehabilitación del Molino del Tío Facorro, de Torre Pacheco.

El Molino del Tío Facorro, también denominado Molino de la Viuda o molino 170, se encuentra en el municipio de Torre Pacheco y constituye un elemento representativo del patrimonio histórico, etnográfico, tecnológico, industrial, arquitectónico y social del Campo de Cartagena. Se trata de un molino de viento destinado a la molienda de cereal, cuya construcción se data hacia 1838 y que forma parte de la red de molinos tradicionales del municipio y de la Ruta de los Molinos de Viento de Torre Pacheco.

El inmueble está identificado en el expediente patrimonial con el NIC 25372/2009 y la referencia catastral 0296501XG8709N0001FD. Tiene la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, y su entorno de protección fue establecido mediante Decreto nº 198/2026 (BORM n.º 238, de 15 de octubre de 2026).

El especial interés de la intervención objeto de esta subvención viene determinado porque se han detectado patologías en elementos de madera vinculados al sistema de molienda, procesos de deterioro biológico asociados a organismos xilófagos y pérdidas de capacidad resistente en elementos estructurales. La actualización del proyecto se fundamenta, entre otros aspectos, en los resultados de los estudios resistográficos efectuados sobre las vigas principales de apoyo de la maquinaria histórica. Estas circunstancias afectan a la conservación material, a la estabilidad estructural y a la recuperación funcional del molino.

La persistencia de estas patologías podría agravar el deterioro de los elementos constructivos y de la maquinaria tradicional, comprometiendo la integridad del monumento y elevando las necesidades futuras de intervención. Resulta, por ello, necesario acometer las actuaciones de conservación y restauración definidas en el proyecto técnico, con criterios compatibles con los valores culturales que justifican la protección del inmueble.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2026, 98.828,52 euros (noventa y ocho mil ochocientos veintiocho euros con cincuenta y dos céntimos) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de estas subvenciones se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2026, contribuyendo a los fines de esta Consejería en materia de proteger y conservar los bienes (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: Al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la rehabilitación del Molino del Tío Facorro, incluida en la III Adenda, aprobada por Orden de 14 de octubre de 2026, correspondiente al Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, aprobado mediante Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

En consecuencia, a la vista de la singularidad patrimonial y la singular peculiaridad de la entidad beneficiaria, concurren razones de interés público y social que justifican la colaboración directa de la Administración regional en la conservación, mantenimiento y difusión de bienes y manifestaciones patrimoniales y culturales de especial relevancia para la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 2026,

Dispongo

Artículo 1.-Objeto y actuación subvencionada.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la rehabilitación del Molino del Tío Facorro, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma al concurrir razones de interés público y social por su relevancia cultural que justifican su otorgamiento directo, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La conservación del Molino del Tío Facorro permitirá salvaguardar un testimonio relevante de la historia productiva de la comarca, favorecer su transmisión a las generaciones futuras y reforzar su función dentro de la Ruta de los Molinos de Viento de Torre Pacheco. La actuación se alinea con los objetivos de protección, conservación, conocimiento y difusión del patrimonio cultural regional.

Su recuperación ejemplifica una estrategia exitosa de rehabilitación histórica y funcional, con fines culturales y turísticos. Permite mostrar el funcionamiento de estos ingenios y contribuye a la divulgación de su valor patrimonial. Su estado de conservación –tanto del inmueble como de la maquinaria artesanal- y su cuidada imagen exterior, lo convierten en un elemento clave dentro del conjunto regional de molinos, en contraste con la situación de abandono o ruina que afecta a muchos otros.

b) El interés público y la necesidad de la rehabilitación del Molino del Tío Facorro quedan justificadas por la urgencia de una intervención inaplazable e imprescindible para mantener las adecuadas condiciones de integridad y conservación, actuando en todos aquellos elementos e instalaciones que se encuentran en mal estado y cuyo deterioro podría continuar incrementándose, generando así mayores daños al edificio BIC en su conjunto.

Hay que señalar que la recuperación del Molino del Tío Facorro encarna los objetivos del Plan Director de los Molinos de Viento de la Región de Murcia, orientado a promover la puesta en valor de estos bienes con fines sociales, culturales y turísticos. Actúa como referente cultural y refuerza la identidad del territorio. Su funcionamiento permite comprender la interacción histórica entre el ser humano y el medio en el Campo de Cartagena, constituyendo un elemento esencial para la identidad local.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para la ciudad y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

En los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Torre Pacheco será el beneficiario de esta subvención como promotor de las actuaciones de rehabilitación del Molino del Tío Facorro.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria.

La entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad, como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 98.828,52 € (noventa y ocho mil ochocientos veintiocho euros con cincuenta y dos céntimos), aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, con cargo al ejercicio presupuestario de 2026, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, por la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 54673 "Al Ayto. Torre Pacheco Rehab. Molino Facorro", y subproyecto 054673260501 "A Ayto Torre Pacheco Reh.Mol.Tío Facorro".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una administración pública, queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por la entidad.

2.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, toda intervención que pretenda realizarse en un bien inmueble de interés cultural requerirá autorización de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural con carácter previo a la concesión de licencias y autorizaciones que requiera dicha intervención.

El régimen de justificación por parte del beneficiario deberá ser el establecido con carácter general en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la CARM y en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones. En concordancia con los mismos, la entidad beneficiaria habrá de justificar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

Ambos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad vendrá obligadas a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

b) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 9.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), Marcos Ortuño Soto.